Nº 211472

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 299/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA CERÁMICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDELMIRO RUIZ DIAZ VILLALBA, CON REGISTRO CTCA Nº I–010, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CERÁMICA ITAPOPO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR AMILCAR BATAGLIN DE SOUZA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LAS FINCAS N° 1.008, 5.563. 6.682, 9.094, 1.009, 1.058, PADRÓN N° 5.579-4.390-1.533-1.534-1.593-4.793, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.095/2.019, de fecha 11 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Edelmiro Ruiz Díaz Villalba, con registro CTCA Nº I-010,** correspondiente al Proyecto **"INDUSTRIA CERÁMICA,** cuyo Proponente es la empresa Itapopo S.A., su Representante Legal es el Señor Amílcar Bataglin de Souza, desarrollado en el inmueble identificado con la Fincas N° 1.008, 5.563. 6.682, 9.094, 1.009, 1.058, Padrón N° 5.579, 4.390,1.533, 1.534, 1.593, 4.793, ubicada en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamentos de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5.630/2.020,** de fecha 24/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.601/17 de fecha 19 de octubre de 2017.**----------

Que, el Dictamen de la Dirección de Geomática N° 52.829//19, de fecha 21/10/2019 dictamina que: el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas, cumpliendo con las normativas correspondientes.----------

Que, el responsable ha presentado factura de compra de insumos para el emprendimiento.----------

Que, el responsable ha presentado nota del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, de fecha 04/09/2019, de la inspección realizada a la empresa, donde certifica que el local de la cerámica Itapopo, cumple con las normas de seguridad según la Ordenanza Municipal N° 96/2005, que regula las normas particulares de seguridad y prevención contra incendios.----------

Que, el responsable declara en el Mapa de Uso Alternativo que la propiedad tiene una superficie de 163,12 has de las que son destinadas a bosque 89,74 has (55,01%), agropecuario 46,76 has (28,67%), cantera de arcilla 8,80 has (5,39%), cantera de basalto 2,33 has (1,43%), sede de la industria 4,75 has (2,91%), reforestación con eucaliptus 4,70 has (2,88%), reforestación con especies nativas 0,54 has (0,33%), área de protección de cauce 2,67 has (1,65%), viviendas 0,17 has (0,10%), camino interno 2,66 has (1,63%).----------

Que, el Memorando de la Dirección General del Aire N° 750/19, de fecha 21/10/2019 hace recomendaciones a ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental, en relación al sistema recolector de materiales particulados, a los hornos empleados, planos, tipo de combustible usado, etc.----------

Que, el Dictamen Técnico DGPCRH-DHH n|1.242/19, de fecha 24/10/2019, no pone objeciones al proyecto.----------

Que, el dictamen de la Dirección de Servicios Ambientales N° 60.345 de fecha 12/11/2019, cita que el responsable debe presentar la Compra de Certificados de Servicios Ambientales, por el valor del 1% del plan operativo anual.----------

Que, el responsable ha presentado el Contrato de compra de Servicios Ambientales, entre la Estancia Entre Ríos del Sr. Jakob Strebel y la empresa Itapopo, por un valor de ₲ 90.000.000.- (noventa millones de guaraníes).----------

Que, ha presentado factura de compra de insumos y documentación fotográfica de las actividades desarrolladas.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y la Consultora, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente

Nº 211473

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 299/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIA CERÁMICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDELMIRO RUIZ DIAZ VILLALBA, CON REGISTRO CTCA Nº I–010, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CERÁMICA ITAPOPO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR AMILCAR BATAGLIN DE SOUZA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LAS FINCAS N° 1.008, 5.563. 6.682, 9.094, 1.009, 1.058, PADRÓN N° 5.579-4.390-1.533-1.534-1.593-4.793, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documento expedido por el INFONA, que certifique el origen de la madera empleada en los hornos.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, cual es el sistema recolector de materiales particulados para minimizar las emisiones de material pulverulento, con respecto a la generación del aire caliente, debe presentar los planos y corte de los hornos, mencionando el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, si lo utilizase, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA y prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211472 (doscientos once mil cuatrocientos setenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 211473 (doscientos once mil cuatrocientos setenta y tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales